

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2556/2013-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Período Anual de Sesiones 2015-2016

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el Proyecto de Ley 2556/2013-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Unión Regional a iniciativa del congresista Norman Lewis Del Alcázar que propone la "Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud".

Este Proyecto de Ley ha sido derivado para estudio y dictamen de esta Comisión como Comisión dictaminadora única.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social en su Novena Sesión Ordinaria del 1 de diciembre de 2015, aprobó por unanimidad de los congresistas presentes el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley antes mencionado, que recomienda la Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Votaron a favor Tubino Arias Schreiber, Rondón Fudinaga, Apaza Ordoñez, Zerillo Bazalar, Mulder Bedoya, Tapia Bernal, Portugal Catacora, Gagó Pérez y Reátegui Flores. No hubo abstenciones ni votos en contra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 2556/2013-CR ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 6 de setiembre de 2013. El Especialista Parlamentario dio cuenta que la iniciativa legislativa había cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso de la República, por lo que fue admitida a trámite de conformidad con el artículo 77 del Reglamento, habiendo pasado a la etapa de estudio en la Comisión.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar el Artículo 3 de la Ley 26790, Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud, incorporando un último párrafo en el que por excepción los derechohabientes que logren insertarse a la actividad laboral, deberán pedir la suspensión de su beneficio, el mismo que recuperarán al momento del cese de sus labores, a fin de que sigan contando con las prestaciones de salud que requieran teniendo en consideración su discapacidad y especialmente el hecho que necesitan atención médica especializada, tal como se aprecia en el cuadro siguiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2556/2013-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

Cuadro 1

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud	Propuesta del Proyecto de Ley 2556/2013-CR
"Artículo 3.- ASEGURADOS.- <i>Son asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, los afiliados regulares o potestativos y sus derechohabientes.</i> <i>Son afiliados regulares:</i> -Los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores. -Los pensionistas que perciben pensión de jubilación, incapacidad o sobrevivencia. -Los trabajadores independientes que sean incorporados por mandato de una Ley especial. <i>Todas las personas no comprendidas en el párrafo anterior se afilian bajo la modalidad de asegurados potestativo en el Seguro Social de Salud (ESSALUD) o en la Entidad Prestadora de Salud de su elección.</i> <i>Son derechohabientes el cónyuge o el concubino a quienes se refiere el Artículo 326 del Código Civil, así como los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios. La cobertura de los hijos se inicia desde la concepción, en la atención a la madre gestante.</i> <i>El Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud es de carácter obligatorio para los afiliados regulares y los demás que señale la ley.</i> <i>El Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud está autorizado para realizar, directa o indirectamente, programas de extensión social para la atención de no asegurados de escasos recursos".</i>	"Artículo 3.- ASEGURADOS.- <i>Son asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, los afiliados regulares o potestativos y sus derechohabientes.</i> <i>Son afiliados regulares:</i> -Los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores. -Los pensionistas que perciben pensión de jubilación, incapacidad o sobrevivencia. -Los trabajadores independientes que sean incorporados por mandato de una Ley especial. <i>Todas las personas no comprendidas en el párrafo anterior se afilian bajo la modalidad de asegurados potestativo en el Seguro Social de Salud (ESSALUD) o en la Entidad Prestadora de Salud de su elección.</i> <i>Son derechohabientes el cónyuge o el concubino a quienes se refiere el Artículo 326 del Código Civil, así como los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios. La cobertura de los hijos se inicia desde la concepción, en la atención a la madre gestante.</i> <i>El Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud es de carácter obligatorio para los afiliados regulares y los demás que señale la ley.</i> <i>El Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud está autorizado para realizar, directa o indirectamente, programas de extensión social para la atención de no asegurados de escasos recursos</i> <i>Excepcionalmente los hijos mayores incapacitados, que en virtud a un aprestamiento y acorde a sus capacidades accedan a un puesto de trabajo, deberán solicitar la suspensión del beneficio como derechohabiente al que se hace referencia en el párrafo anterior hasta el tiempo en que se produzca el cese de labores, luego de lo cual recuperaran dicho beneficio".</i>

En la exposición de motivos del Proyecto de Ley en mención, se aprecia que la Ley 26842 Ley General de Salud en su artículo III del Título Preliminar establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley, siendo este derecho irrenunciable.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2556/2013-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

La Constitución Política del Estado establece que la persona incapacitada sea física o mentalmente tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Es importante señalar que las personas con discapacidad necesitan de un adecuado aprestamiento, para mejorar su vida diaria, y progresivamente su inserción social y laboral, debiéndose identificar sus capacidades y habilidades, las mismas que deben ser potencializadas para así compensar o superar plenamente las limitaciones con las que cuentan, considerando que en la actualidad se cuenta con miles de personas que luego de un tratamiento adecuado y un entrenamiento específico han logrado desarrollar determinadas habilidades que les permite iniciar un vínculo laboral.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley 26790.
- Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social en Salud (EsSalud).
- Decreto Supremo 002-99-TR, Reglamento de la Ley 27056.
- Resolución de Gerencia General N° 111-GG-ESSALUD-2010, Normas para la Evaluación Médica de los Hijos Mayores de Edad con Incapacidad Total y Permanente para el Trabajo.

IV. OPINIONES E INFORMES SOLICITADOS Y RECIBIDOS

4.1 Opiniones e Informes solicitados

La iniciativa legislativa ha sido remitida, para que emitan su opinión e informe técnico, a las siguientes instituciones:

- A. Ministerio de Economía y Finanzas.
- B. Ministerio de Salud.
- C. EsSalud.
- D. Oficina de Normalización Previsional – ONP.
- E. Defensoría del Pueblo.
- F. Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

4.2 Opiniones e Informes recibidos

A la fecha se cuenta con las siguientes opiniones e informes técnicos:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2556/2013-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

A.- JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERÚ, mediante Carta s/n, del 10 de setiembre de 2013, emite **OPINION POSITIVA** en los siguientes términos:

"El artículo 22º de la declaración universal de los Derechos Humanos establece: "Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

La OIT aprobó en junio de 1952 el convenio 182 conocida como la norma mínima que establecía: Los estados que lo ratifiquen se obligan a cubrir por lo menos, tres riesgos considerados importantes, señala con profusión a que personas se debe proteger, la cuantía de las prestaciones y los modos de financiamiento de la cobertura de los riesgos de enfermedad, desocupación, vejez, maternidad, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, muerte invalidez y cargas familiares.

Nuestra Constitución en sus artículos 10º señala: "El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida"; y,

El artículo 11º establece que: "El Estado garantiza el libre acceso a las prestaciones de salud a pensiones a través de las entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento. La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado".

"Conclusiones y Recomendaciones:

- Reafirma que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las que precise la ley y esta sirva para mejorar la calidad de vida de las personas.
- Señala que el Estado garantiza el libre acceso a las prestaciones de salud a pensiones a través de las entidades públicas, privadas o mixtas".

B.- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, mediante Oficio 530-2014-EF/10.01, del 4 de abril de 2014, remite copia del Informe 122-2014-EF/53.01, emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, que recomienda remitir dicho

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2556/2013-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

pedido a EsSalud para el pronunciamiento correspondiente, debido a que no constituye materia de su competencia.

C.- OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP, mediante Oficio 893-2014-EF/10.01, de fecha 28 de mayo de 2014, remite copia del Informe N° 228-2014-OAJ/ONP, que emite **OPINION NEGATIVA**, en los siguientes términos:

"Conforme lo señala el artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la ONP, aprobado por la Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10:

"La Dirección de Producción es el órgano de línea de la Oficina de Normalización Previsional – ONP dependiente de la Gerencia General, encargada de gestionar los procesos de programación y control de la producción, los procesos de recaudación, verificación y acreditación de los aportes de los asegurados; y del proceso de calificación de derechos pensionarios; así como del proceso de fiscalización de la acreditación efectuada, de acuerdo a la normativa vigente."

(...)

La Dirección de Producción de la ONP; en respuesta a ello, en su Informe N° 070-2014-DPR/ONP, señala lo siguiente:

"Dentro del ámbito de competencias establecidas en la Ley N° 28532 "Ley que establece la Reestructuración Integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP)" y su reglamento el Decreto Supremo N° 118-2006-EF, no correspondería a la ONP, pronunciarse sobre la posibilidad de suspender el Seguro de Salud para los hijos incapacitados para el trabajo de los asegurados regulares de la Ley N° 26790, por el periodo en que puedan insertarse laboralmente".

"Conclusiones y Recomendaciones:

- Informan que de acuerdo a sus funciones no tienen competencia, ni facultad para pronunciarse sobre la posibilidad de suspender el Seguro en Salud para los hijos incapacitados para el trabajo de los asegurados regulares de la Ley N° 26790, por el periodo que accedan a un puesto de trabajo.
- No es de su competencia pronunciarse al respecto, por no corresponder a materia previsional".

D.- MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIÓN VULNERABLES - CONADIS, mediante Oficio 2574-2014-MIMP/SG, de fecha 01 de julio de 2014, remite copia del Informe 159-2014-CONADIS/OAJ, de fecha 09 de junio de 2014, emite **OPINION POSITIVA**, en los siguientes términos:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2556/2013-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

"De otro lado, resulta oportuno señalar que el artículo 3 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, sustituido por la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27177, señala que son asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, los afiliados regulares o potestativos y sus derechohabientes.

La norma mencionada refiere que son derechohabientes el cónyuge o el concubino a quienes se refiere el Artículo 326 del Código Civil, así como los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios. La cobertura de los hijos se inicia desde la concepción, en la atención a la madre gestante.

Conforme a lo expuesto, esta Oficina es de la opinión que el Proyecto de Ley N° 2556/2013-CR – Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 26790, Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud, sea reformulado para que continúe su trámite correspondiente".

"Conclusiones y Recomendaciones:

- Se considera viable la aprobación del Proyecto de Ley en mención, en tanto se proceda con la reformulación del mismo, de conformidad a lo comentado en su informe".

E. DEFENSORÍA DEL PUEBLO, mediante Oficio 0324-2014-DP, de fecha 23 de julio de 2014, emite **OPINION POSITIVA**, en los siguientes términos:

"Al respecto es oportuno manifestarle que nuestra institución considera que este proyecto de ley es concordante con la normativa nacional e internacional sobre las personas con discapacidad.

Sobre el particular, la Constitución establece que la persona con discapacidad física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Asimismo, la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973, establece que la persona con discapacidad tiene derecho a acceder a un trabajo, con igualdad de oportunidades y de remuneración.

En relación al ámbito jurídico internacional, es oportuno precisar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) establece la obligación del Estado de adoptar medidas efectivas y pertinentes para que estas personas puedan lograr y mantener

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2556/2013-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.

En lo que respecta al empleo, la CDPCD dispone que el Estado reconozca el derecho de las personas con las demás, mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles.

De acuerdo a lo señalado, debemos precisar que el acceso al empleo y el goce de la prestación de salud no son contradictorios fácticamente. Por ello, consideramos que resulta razonable la suspensión del beneficio de acceso a las prestaciones de salud del derecho habiente hasta el término de su relación laboral, respetando –de ese modo– el derecho al trabajo y a la seguridad social, de este grupo de personas en especial estado de vulnerabilidad. Ello, considerando que las oportunidades de empleo para estas personas son temporales y por ende, hay mayor probabilidad de que pasen por periodos prolongados de inactividad laboral.

Esta inclusión hará factible, la igualdad material de oportunidades para la realización laboral y personal de las personas con discapacidad con los ajustes razonables que correspondan, y permitirá que logren la autonomía y el libre desarrollo de su personalidad que su condición permita".



"Conclusiones y Recomendaciones:

- Se considera pertinente la propuesta que establece el Proyecto de Ley, en la medida que promueve el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.
- Esta situación temporal de trabajo no ocasiona un cambio a en la situación de incapacidad total o permanente para el trabajo".

G. MINISTERIO DE SALUD, mediante Oficio 1978-2014-DM/MINSA, de fecha 26 de noviembre de 2014, emite **OPINION POSITIVA**, en los siguientes términos:

(...)

"Considerando lo antes señalado, la Dirección General de Salud de las Personas opina que la iniciativa legislativa **no se contrapone con nuestra normativa vigente de protección de los derechos de las personas con discapacidad**, por lo que emite opinión favorable al Proyecto de Ley en materia de análisis.

(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2556/2013-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

En ese sentido, el Seguro Integral de Salud señala que la **propuesta normativa no contraviene norma alguna relacionada con el Seguro Integral de Salud**, por cuanto dicho proyecto está relacionado con el régimen de financiamiento contributivo el cual no se encuentra a cargo del Seguro Integral de Salud conforme lo dispone el artículo 19º de la Ley N° 29344, Ley de Aseguramiento Universal en Salud y el artículo 81 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-SA.

"Conclusiones y recomendaciones:

- La iniciativa legislativa no se contrapone con nuestra normativa vigente de protección de los derechos de las personas con discapacidad, por lo que emite **opinión favorable**".

H. **SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD**, mediante Oficio 266-SG-ESSALUD-2014, de fecha 26 de junio de 2014, emite **OPINION POSITIVA** en los siguientes términos:



"El artículo 30º del Reglamento de la Ley N° 26790, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2006-TR, indica que, son derechohabientes el cónyuge o el concubino a que se refiere el artículo 326º del Código Civil, así como los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total o permanente para el trabajo, de acuerdo a la calificación que efectuará ESSALUD, siempre que no sean afiliados obligatorios.

En este contexto se dictó la Directiva N° 002-GG-ESSALUD-2010, que en los numerales 8, 9 y 10 del punto VI, conceptos de referencia, define la incapacidad laboral, incapacidad permanente e incapacidad total para el trabajo de la siguiente forma:

- a) Incapacidad laboral: Situación en la que se encuentra el trabajador que por causa de enfermedad o accidente está imposibilitado para el trabajo.
- b) Incapacidad permanente: Situación de alteración de la salud que presenta reducciones anatómicas y funcionales graves previsiblemente definitivas que lo inhabilitan para toda profesión u oficio. El concepto de incapacidad permanente se refiere a patologías con más de un año de duración y que no han evidenciado mejoría alguna.
- c) Incapacidad total para el trabajo: La incapacidad total para el trabajo se debe entender como una severa limitación en la función intelectual, motora y/o sensorial que no permita realizar actividades o tareas en forma regular o sostenida, impidiendo desarrollar una profesión u oficio

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2556/2013-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

remunerado. (Una pérdida de al menos 2/3 de la capacidad para el trabajo).

(...)

En tal sentido, para que un derechohabiente mayor de edad incapacitado en forma total o permanente para el trabajo, que consiga un trabajo que lo califique como asegurado obligatorio o regular, pueda recuperar su condición de derechohabiente cuando cese en el trabajo obtenido, deberá modificarse los conceptos contenido en la Directiva N° 002-GG-ESSALUD-2010.

Dichos conceptos conllevan un aspecto esencialmente técnico a cargo de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, órgano que debe evaluar dichos conceptos y de ser el caso, proponer la modificación correspondiente con el debido sustento técnico que sustente el hecho que una persona incapacitada total y permanente para el trabajo pueda efectuar labores que la consideren como afiliado regular al menos por algún periodo.

(...)

En tal sentido se propone modificar los citados numerales 9 y 10, eliminándose en el concepto de incapacidad permanente los términos "que lo inhabilitan para todo profesión u oficio", y eliminándose en el concepto de incapacidad total, lo referente a "impidiendo desarrollar una profesión u oficio remunerado".

(...)

Por su parte, la Gerencia Central de Aseguramiento manifiesta mediante Informe N° 029-GCAS-ESSALUD-2014 que, en el marco de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo viene adoptando iniciativas para promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad, con especial énfasis en las personas más vulnerables, a fin de incluirlos en el mercado laboral.

(...)

a) En virtud a lo establecido en el artículo 10° de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, tanto para su protección ante contingencias precisadas en la Ley, como para la elevación de su calidad de vida; y asimismo, el artículo 7°, dispone "...que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad... La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respecto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2556/2013-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

(...)

Cabe señalar que, la Gerencia Central de Prestaciones Económicas y Sociales en la Carta N° 564-GCPEyS-ESSALUD-2014, manifiesta que una persona diagnosticada con incapacidad total y permanente para el trabajo luego de un adecuado aprestamiento se encuentran apta para insertarse a la actividad laboral, lo cual es cierto hoy en día para miles de personas que luego de un tratamiento idóneo y un entrenamiento específico han desarrollado determinadas habilidades que les permiten iniciar un vínculo laboral y ser útiles a la sociedad y lo principal con ellos mismos, dicho esfuerzo personal no debe generar el riesgo que por trabajar estas personas incapacitadas luego del cese, queden desprotegidas de la Seguridad Social, por lo que apoyan el Proyecto de Ley N° 2556/2013-CR, más aún, considerando que en el tiempo que laboren como asegurados activos se constituyen en aportantes a ESSALUD".



"Conclusiones y Recomendaciones:

- Para que un derechohabiente mayor de edad incapacitado en forma total y permanente para el trabajo, que consiga un trabajo que lo califique como asegurado obligatorio o regular pueda recuperar su condición de derechohabiente cuando cese en el trabajo obtenido, **bastaría con modificarse los conceptos contenidos en la Directiva N° 002-GG-ESSALUD-2010.**
- Por los argumentos señalados, considerando que si bien el objeto del Proyecto de Ley puede conseguirse modificando la **Directiva N° 002-GG-ESSALUD-2010, su aprobación reforzaría el rango normativo para su cumplimiento**".

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Análisis general

El proyecto de Ley en mención, tiene por objeto modificar el Artículo 3° de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, incorporando un último párrafo, en el cual se establezca que, por excepción los derechohabientes que logren insertarse a la actividad laboral, deberán pedir la suspensión de su beneficio, el mismo que recuperaran al momento del cese de sus labores, a fin de que sigan contando con las prestaciones de salud que requieran teniendo en consideración su discapacidad y especialmente el hecho que necesitan atención médica especializada.

Consideremos que, en 1998 se promulga la Ley 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad. Esta norma tiene por finalidad suprema establecer el régimen legal de protección, de atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y

prevención, para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e integración social, económica y cultural.

Debemos señalar que la Asamblea General de las Naciones Unidas, con fecha 13 de Diciembre del 2006, aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuya finalidad es promover proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades de todas las personas con discapacidad.

Las políticas implantadas en los últimos años han avanzado significativamente en el establecimiento de regímenes legales de protección para aquellas personas con alguna discapacidad, a fin de que alcancen su desarrollo e integración social, económica y cultural.

Al respecto, la Constitución Política del Estado establece que la persona incapacitada sea física o mentalmente tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

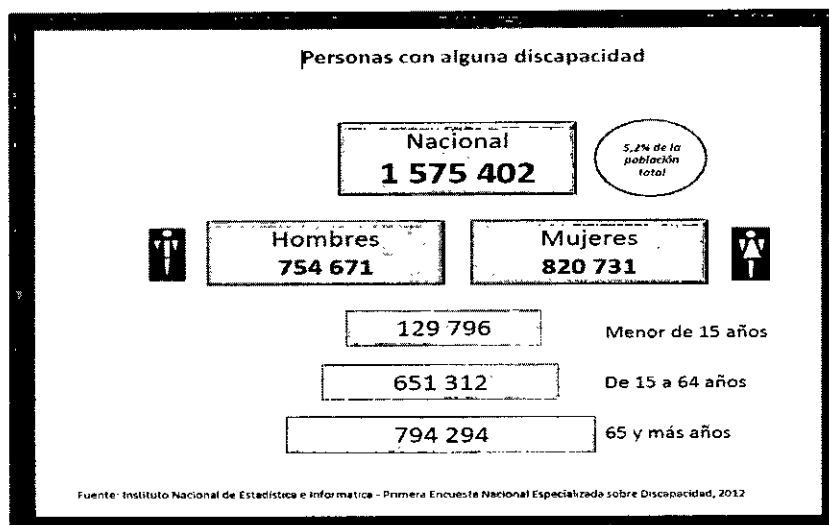
Es importante señalar que las personas con discapacidad necesitan de un adecuado aprestamiento, para mejorar su vida diaria, y progresivamente su inserción social y laboral, debiéndose identificar sus capacidades y habilidades, las mismas que deben ser potencializadas para así compensar o superar plenamente las limitaciones con las que cuentan, considerando que en la actualidad se cuenta con miles de personas que luego de un tratamiento adecuado y un entrenamiento específico han logrado desarrollar determinadas habilidades que les permite iniciar un vínculo laboral.

5.2 Las personas con discapacidad en cifras estadísticas

De acuerdo a la Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad - 2012, realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publicada en julio de 2013 arroja que el número de las personas con alguna discapacidad asciende a 1 575 402, lo que representa el 5.2% de la población total. De ellos, 754 671 corresponde a población masculina y 820 713 a la femenina, tal como se grafica en el cuadro siguiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2556/2013-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

Cuadro 2



5.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente iniciativa legislativa se sustenta en los siguientes fundamentos jurídicos:

- La Constitución Política del Perú, establece lo siguiente:

Artículo 10º.

"El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida"

Artículo 11º.

"El Estado garantiza el libre acceso a las prestaciones de salud a pensiones a través de las entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz. La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado".

- Declaración de los Derechos Humanos, establece lo siguiente:

Artículo 22º.

"Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2556/2013-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

derechos económicos sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

- Convenio 182 de la OIT, establece lo siguiente:

"Los Estados que lo ratifiquen se obligan a cubrir por lo menos, tres riesgos considerados importantes, señala con profusión a que personas se debe proteger, la cuantía de las prestaciones y los modos de financiamiento de la cobertura de los riesgos de enfermedad, desocupación, vejez, maternidad, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, muerte invalidez y cargas familiares".

Si la propuesta legislativa se aprobara y se promulgara como Ley, se establecería que por excepción los derechohabientes lograrían insertarse a la actividad laboral, pidiendo la suspensión de su beneficio, el mismo que recuperarán al momento del cese de sus labores, y así seguir contando con las prestaciones de salud como derechohabiente.

5.4 La Propuesta del Dictamen

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, considera necesario la modificación del Artículo 3º de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, incorporándose un último párrafo, en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Asegurados

(...)

Excepcionalmente los hijos mayores incapacitados, que en virtud a un aprestamiento y acorde a sus capacidades accedan a un puesto de trabajo, deberán solicitar la suspensión del beneficio como derechohabiente al que se hace referencia en el párrafo anterior hasta el tiempo en que se produzca el cese de labores, luego de lo cual recuperarán dicho beneficio".

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los actores de esta relación son:

1. El Derechohabiente.
2. EsSalud.
3. El Estado y la sociedad.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2556/2013-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

Impactos por actor involucrado:

EL DERECHOHABIENTE	
COSTOS	BENEFICIOS
Ninguno	Permitirá su inclusión en el engranaje económico del país, garantizándole el derecho a la Salud, cuando concluya esta.

ESSALUD	
COSTOS	BENEFICIOS
Ninguno	Se incrementará las aportaciones por la incorporación de los derechohabientes en la actividad económica.

EL ESTADO Y LA SOCIEDAD	
COSTOS	BENEFICIOS
Ninguno	Mejoraran las condiciones de vida de los derechohabientes y de sus familiares, al incorporarse en la actividad económica y su posterior retorno como derechohabiente.



En tal sentido, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, tomando en consideración que existe en la actualidad un total de 18,508 derechohabientes hijos mayores de edad incapacitados de forma total y permanente para el trabajo¹, de los cuales más del 86% son menores de 50 años de edad, considera que la presente iniciativa legislativa genera un beneficio a favor de 15,916 personas con esas características.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 70º, inciso b), la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 2556/2013-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

¹ Informe N° 125-GAA-OCAJ-ESSALUD-2014, emitido por la Gerencia de Asuntos Administrativos de EsSalud.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2556/2013-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Artículo Único. Modificación del artículo 3 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud

Modifícase el artículo 3 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Asegurados

(...)

Excepcionalmente los hijos mayores incapacitados señalados en el párrafo anterior, que en virtud a un aprestamiento y acorde a sus capacidades accedan a un puesto de trabajo, deberán solicitar la suspensión del beneficio como derechohabiente al que se hace referencia en el párrafo anterior hasta el tiempo en que se produzca el cese de labores, luego de lo cual recuperaran dicho beneficio".

(...).

Dese cuenta,

Lima, 1 de diciembre de 2015




ROLANDO REATEGUI FLORES
Presidente

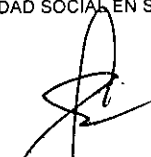
YONHY LESCANO ANCIETA
Vicepresidente (AP-FA)


JUAN CASTAGNINO LEMA
Secretario (PP)

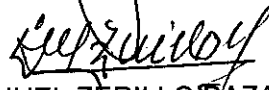
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2556/2013-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.


JULIO CÉSAR GAGO PÉREZ
Miembro titular (FP)



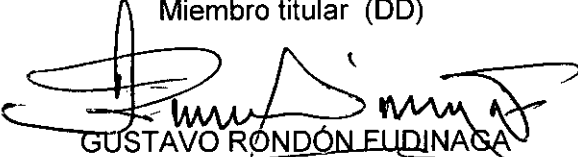

SEGUNDO TAPIA BERNAL
Miembro titular (FP)

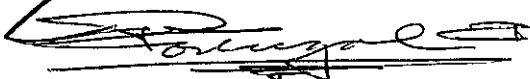

CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER
Miembro titular (FP)


MANUEL ZERILLO BAZALAR
Miembro titular (NGP)


JUSTINIANO APAZA ORDOÑEZ
Miembro titular (DD)


MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro titular (CP)


GUSTAVO RONDÓN EUDÍNAGA
Miembro titular (SN)


MARIANO PORTUGAL CATACORA
Miembro titular (UR)

JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS
Miembro accesitario (FP)

FREDDY SARMIENTO BETANCOURT
Miembro accesitario (FP)

ÁNGEL NEYRA OLAECHEA
Miembro accesitario (FP)

RUBÉN COA AGUILAR
Miembro accesitario (NGP)

ANA JARA VELÁSQUEZ
Miembro accesitario (NGP)

TEÓFILO GAMARRA SALDIVAR
Miembro accesitario (NGP)

LUIS LLATAS ALTAMIRANO
Miembro accesitario (NGP)

LEONIDAS HUAYAMA NEIRA
Miembro accesitario (NGP)

CÉSAR YRUPAILLA MONTES
Miembro accesitario (NGP)

SANTIAGO GASTAÑADUI RAMÍREZ
Miembro accesitario (NGP)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2556/2013-CR, QUE RECOMIENDA LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

MODESTO JULCA JARA
Miembro accesorio (PP)

VÍCTOR GARCÍA BELAÚNDE
Miembro accesorio (AP-FA)

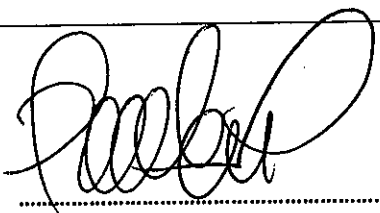
MANUEL DAMMERT EGO-AG
Miembro accesorio (AP-FA)

JAVIER BEDOYA DE VIVANCO
Miembro accesorio (PPC-APP)

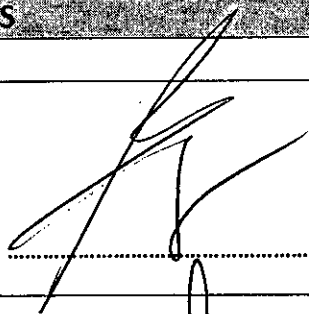
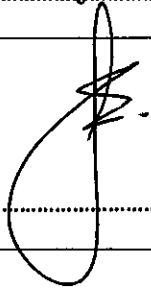
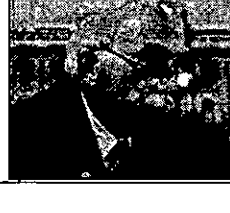
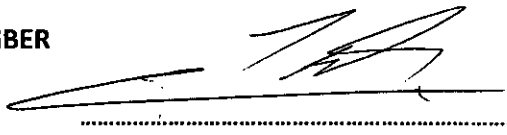
COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 Período Anual de Sesiones 2014-2015

Relación de Asistencia a la Novena Sesión Ordinaria
 Lima, 1 de diciembre de 2015 / 15:00 horas
 Hemiciclo del Congreso de la República

MESA DIRECTIVA

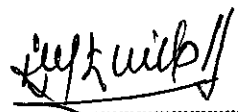
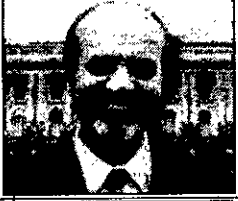
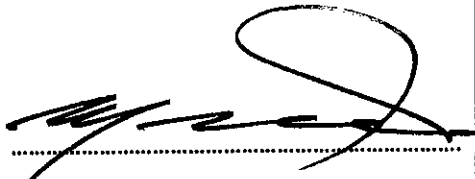
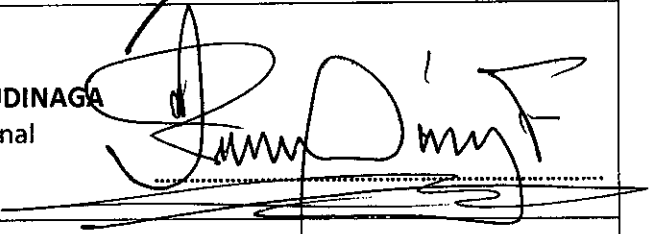
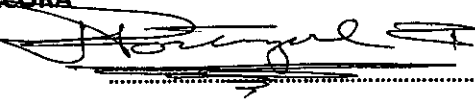
1.		ROLANDO REÁTEGUI FLORES Presidente Fuerza Popular	
2.		YONHY LESCANO ANCIETA Vicepresidente Acción Popular – Frente Amplio	LICENCIA
3.		JUAN CASTAGNINO LEMA Secretario Perú Posible	LICENCIA

MIEMBROS TITULARES

4.		JULIO CÉSAR GAGÓ PÉREZ Fuerza Popular	
5.		SEGUNDO TAPIA BERNAL Fuerza Popular	
6.		CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER Fuerza Popular	

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Período Anual de Sesiones 2014-2015

Relación de Asistencia a la Novena Sesión Ordinaria
Lima, 1 de diciembre de 2015 / 15:00 horas
Hemiciclo del Congreso de la República

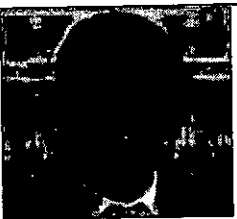
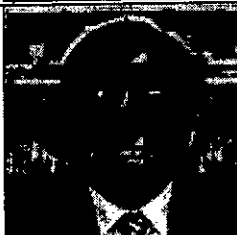
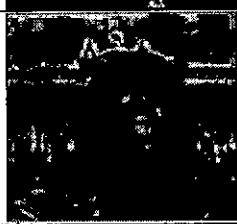
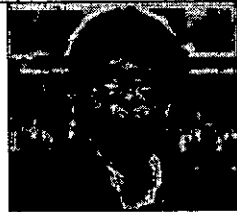
7.		MANUEL ZERILLO BAZALAR Nacionalista Gana Perú	
8.		JUSTINIANO APAZA ORDOÑEZ Dignidad y Democracia	
9.		MAURICIO MULDER BEDOYA Concertación Parlamentaria	
10.		GUSTAVO RONDÓN FUDINAGA Solidaridad Nacional	
11.		MARIANO PORTUGAL CATACTORA Unión Regional	

MIEMBROS ACCESITARIOS

12.		JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS Fuerza Popular	
-----	---	--	---

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 Período Anual de Sesiones 2014-2015

Relación de Asistencia a la Novena Sesión Ordinaria
 Lima, 1 de diciembre de 2015 / 15:00 horas
 Hemiciclo del Congreso de la República

13.		FREDDY SARMIENTO BETANCOURT Fuerza Popular 
14.		ÁNGEL NEYRA OLAECHEA Fuerza Popular 
15.		RUBÉN COA AGUILAR Nacionalista Gana Perú DISPENSA
16.		ANA ETHEL JARA VELÁSQUEZ Nacionalista Gana Perú 
17.		TEÓFILO GAMARRA SALDIVAR Nacionalista Gana Perú 
18.		LUIS LLATAS ALTAMIRANO Nacionalista Gana Perú 
19.		LEONIDAS HUAYAMA NEIRA Nacionalista Gana Perú 

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Período Anual de Sesiones 2014-2015

Relación de Asistencia a la Novena Sesión Ordinaria
Lima, 1 de diciembre de 2015 / 15:00 horas
Hemiciclo del Congreso de la República

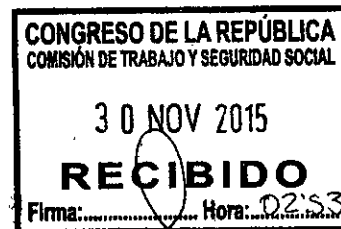
20.		CÉSAR ELMER YRUPAILLA MONTES Nacionalista Gana Perú	—
21.		SANTIAGO GASTAÑADUI RAMIREZ Nacionalista Gana Perú	—
22.		MODESTO JULCA JARA Perú Posible	—
23.		VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE Acción Popular – Frente Amplio	—
24.		MANUEL DAMMERT EGO-AGUIRRE Acción Popular – Frente Amplio	—
25.		JAVIER BEDOYA DE VIVANCO PPC - APP	—

Erma Delgado

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Presidente
Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Lima, 30 de noviembre de 2015

Oficio Nº 111-2015/JCCL –CR



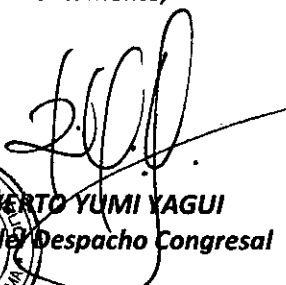
Señor Congresista
ROLANDO REATEGUI FLORES
Presidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista **JUAN CASTAGNINO LEMA**, para solicitar licencia para la Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, programada para el día 01 de diciembre de 2015, en razón de encontrarse en la ciudad de Piura, por tener programado reuniones relacionadas a su función de Representación.

En la seguridad de merecer su atención, hago propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

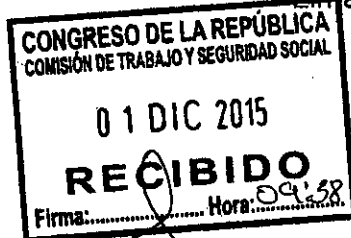


ROBERTO YUMI YAGUI
Asesor del Despacho Congresal

JCCL/jgf

Lima, 27 de noviembre del 2015

OFICIO N° 3286-2015/YLA-CR



Señor Congresista:
ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a Usted para hacerle llegar mi cordial saludo y a la vez solicitarle se sirva otorgarme **LICENCIA** para la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside programada para el día Martes 1 de diciembre de 2015 a las 3:00 p.m., en razón de que me encontraré asistiendo en mi calidad de Congresista de la República, como invitado por la Presidenta de la Asamblea Legislativa de El Salvador, Dip. Lorena Peña Mendoza, a participar en el 37° Foro Parlamentario Anual de Parlamentarios para la Acción Global – PGA en el tema de "Rol de los Parlamentarios en Apoyo a los Procesos de Paz" que tendrá lugar en la Asamblea Legislativa de El Salvador en San Salvador del 30 de noviembre al 1 de diciembre de 2015.

Agradeciendo la gentil atención que brinde al presente, hago propicia la oportunidad para alcanzar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

A circular stamp of the Congreso de la República, Yonhy Lescano Ancieta. To the right of the stamp is a large, stylized handwritten signature. Below the signature, the name "YONHY LESCANO ANCIETA" is printed in bold, followed by "Congresista de la República" in a smaller font.



Trigésimo Séptimo Foro Anual

EL ROL DE LOS PARLAMENTARIOS EN APOYO A LA PAZ Y LA SEGURIDAD

30 de noviembre del 2015 – 1 de diciembre del 2015

Hon. Yonhi Lescano Ancieta
Diputado
Congreso Nacional de Perú

San Salvador/New York/The Hague, 14 September 2015

Estimado Dip. Ancieta,

Es un gran honor y placer de invitarle a participar en el 37° Foro Parlamentario Anual de PGA en el tema de "El Rol de los Parlamentarios en Apoyo a los Procesos de Paz", que tendrá lugar en la Asamblea Legislativa de El Salvador en San Salvador 30 noviembre -1 de diciembre de 2015. El Foro Parlamentario Anual es organizado por Parlamentarios para la Acción Global (PGA), una ONG afiliada a la organización de las Naciones Unidas con una membresía de más de 1.200 miembros parlamentarios electos en más de 140 países, se esfuerza por promover la paz, la seguridad, la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos, la justicia internacional, la no discriminación y la igualdad de género.

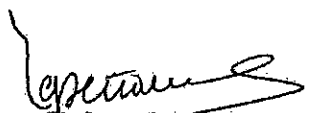
En el contexto de su Campaña por la universalidad y la aplicación de Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA), los Miembros de PGA han jugado un papel importante en apoyo de la paz y la seguridad moviendo el proceso de firma ATT adelante en 44 de los 130 países que han firmado el TCA en el plazo establecido al modo por el tratado y contribuyendo a 29 de los 73 países que lo han ratificado hasta ahora. PGA tiene la intención de generar el impulso mismo en nombre de la Convención sobre Armas Biológicas (CAB) la parte de su nueva campaña para promover la universalidad y la aplicación nacional de la CABT que se lanzará en este Foro Anual y destinada a movilizar a sus miembros y otros parlamentarios se refieren a participar en la promoción de la universalidad y la aplicación de la CABT como una respuesta a la creciente probabilidad de que los terroristas sean capaces de producir y obtener armas de Destrucción en Masa.

El Foro Anual Representa una plataforma ideal sobre la cual los miembros de la PGA pueden confiar para debatir cuestiones urgentes no sólo con otros miembros de todo el mundo, pero también con otros parlamentarios (que no son miembros de la PGA) y el gobierno de alto nivel y / o internacional gubernamentales oficiales / expertos, con los que podrían no tener la oportunidad de otro modo de interactuar. Deliberaciones y plan de acciones Alcanzado al final del estos a cabo posteriormente han informado e inspirado iniciativas y actividades de los legisladores de todo el mundo sobre diversos temas de interés internacional, como la paz, el desarme, la justicia y los derechos humanos fundamentales.

En caso de que nos honran con su participación PGA se complace en cubrir su viaje, alojamiento y comidas durante la reunión. Sin embargo, nos complace informarle Que una invitación oficial ya ha sido transmitida al Presidente de su Parlamento por la Asamblea Legislativa de El Salvador amablemente invitando a la formación de una delegación oficial para viajar a San Salvador para representar a su Parlamento en el Foro Anual . Por lo tanto, estaríamos muy agradecidos si pudieras llegar a él / ella para Animelo / ella para formar y enviar una delegación tal y rogamos que se incluirán en él. También le agradeceríamos tuviera a bien confirmar su participación a más tardar el 15 de octubre 2015, completando el formulario de inscripción adjunto y regresar a nosotros en ElSalvadorForum2015@pgaction.org.

Tenemos muchas esperanzas de que va a estar en condiciones de participar en este Foro Parlamentario Anual de PGA y esperamos oír de usted lo antes posible.

Por favor, acepte las seguridades de nuestra más alta estima y consideración.


Dip. Lorena Peña Mendoza
Presidenta Asamblea Legislativa de El Salvador
Comité Organizador, Foro Anual 2015


Dip. Minou Tavárez Mirabal
(República Dominicana)
Presidenta de Parlamentarios para la Acción Global (PGA)

PGA's 37th Annual Parliamentary forum, Organizing Committee 2015
Parliamentarians for Global Action / Legislative Assembly of El Salvador
ElSalvadorForum2015@pgaction.org: <http://www.pgaction.org/activity/2015/>

Lima, 01 de diciembre de 2015

OFICIO N° 183 –2015-2016-DC/RCA-CR

Señor Congresista:

ROLANDO REÁTEGUI FLORES

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Congreso de la República

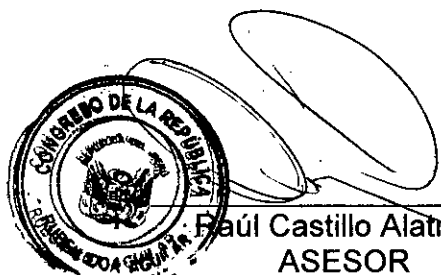
Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y por encargo del Congresista Rubén Coa Aguilar, solicitarle tenga a bien otorgarle **Licencia** a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social que usted preside, programada para el día de hoy martes 01 de diciembre, pues se encontraba en Representación Parlamentaria.

Agradeciendo la atención, brindada al presente, aprovecho la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,


Raúl Castillo Alatriza
ASESOR